



Resolución Nro. MEM-STSA-2024-0001-RM

Quito, D.M., 17 de diciembre de 2024

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República reconoce al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República prevé como una obligación primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 11 numeral 3 de la Constitución de la República determina que los derechos y garantías previstos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación; por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte, no pudiendo alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, o para negar su reconocimiento;

Que, el artículo 11 numeral 4 de la Constitución de la República establece que ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales;

Que, el artículo 57 numeral 7 de la Constitución de la República reconoce a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades del Ecuador, el derecho colectivo a la consulta previa, libre e informada dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente. En el mismo artículo, se prevé su participación en los beneficios que esos proyectos reporten y su derecho a recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen. Del mismo modo, se dispone que la consulta deberá ser realizada por autoridades competentes de manera obligatoria y oportuna y que, en el caso de no obtener el consentimiento de la comunidad consultada, se procederá conforme a la Constitución y la ley;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece la atribución de los ministros de Estado de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores



Resolución Nro. MEM-STSA-2024-0001-RM

Quito, D.M., 17 de diciembre de 2024

públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 15 del Convenio 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, regula los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras, a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos y a ser consultados. Del mismo modo, se dispone que los pueblos interesados deberán participar - siempre que sea posible - en los beneficios que reporten los programas de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de tales actividades;

Que, el artículo 32 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas dispone que los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas, antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo;

Que, el artículo 28 de la Ley de Minería dispone que “toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública, mixta o privada, comunitarias, asociativas, familiares y de auto gestión, excepto las que prohíbe la Constitución de la República y esta ley, tienen la facultad de prospectar libremente, con el objeto de buscar sustancias minerales, salvo en áreas protegidas y las comprendidas dentro de los límites de concesiones mineras, en zonas urbanas, centros poblados, zonas arqueológicas, bienes declarados de utilidad pública y en las Áreas Mineras Especiales. Cuando sea del caso, deberán obtenerse los actos administrativos favorables previos referidos en el artículo 26 de esta ley”;

Que, el 21 de febrero de 2022, Lauro Sigcha, Julio Zhagüi, Ana Rumipulla, Manuel Márquez, representados por su abogado, Yaku Pérez Guartambel, presentaron una acción de protección con medidas cautelares en contra del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica y Procuraduría General del Estado por la supuesta vulneración de derechos constitucionales en la emisión de registros y licencias ambientales de las concesiones mineras Cerro Casto, Río Falso y Cristal, que conforman el proyecto minero Loma Larga y se la signó con el número 01371-2022-00067. El Juez de la Unidad



Resolución Nro. MEM-STSA-2024-0001-RM

Quito, D.M., 17 de diciembre de 2024

Judicial del Trabajo del cantón Cuenca acepta parcialmente la demanda y declara la vulneración al derecho a la consulta previa previsto en el Art. 57.7 de la Constitución del Ecuador. Como medida de reparación integral ordena la suspensión y la inejecutabilidad del registro del sistema único de información ambiental del proyecto denominado: Estudio de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Minero Loma Larga bajo el régimen de gran minería para la fase explotación y beneficio, con fecha 1 de octubre de 2020. El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica deberá cumplir con esta medida suspendiendo este registro hasta que el Estado realice la consulta previa a las comunidades indígenas existentes en las parroquias Victoria del Portete, San Gerardo y Chumblin, sin que se pueda continuar con la fase de explotación y beneficio en las concesiones Cerro Casco, Río Falso y Cristal mientras no se realice la consulta previa, libre e informada.

Que, con auto de aclaración de 29 de julio de 2022, el Juez de la Unidad Judicial de Trabajo del cantón Cuenca aclaró su sentencia indicando que “(...) *con la suspensión y la inejecutabilidad del registro se suspende toda actividad tendiente a obtener los permisos para la fase de explotación y beneficio hasta que no se realice la consulta previa*”; y, ratifica que las comunidades a las que el Estado ecuatoriano debe consultar son las que constan en el Informe de Participación Social y Difusión del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post, área Minera Cristal presentado por el MAATE en el proceso, en donde se explican las comunidades que existen en el área de influencia del proyecto, así como a la Resolución 1543 del 24 de noviembre de 2009.

Que, el 28 de agosto de 2023, el Tribunal de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, en sentencia de apelación acepta parcialmente el recurso presentado por los actores, confirmando la sentencia de instancia, pero reformando las medidas de reparación en el siguiente sentido: “*Como medidas de reparación se ordena: “(...)3. Se debe realizar la consulta previa, libre e informada por parte del Estado Ecuatoriano, la ejecutarán y materializarán las carteras del Estado competentes en materia ambiental y agua, de explotación de recursos naturales no renovables, protección de derechos humanos y gobiernos autónomos descentralizados que correspondan, en la Comunidad de Escaleras, con domicilio en la Provincia de Azuay, cantón Cuenca, parroquias Victoria del Portete y Tarqui (...)”*”.

Que, mediante Acuerdo Nro. MEM-MEM-2024-0002-AM, se expide el Manual para la Operativización de la Consulta Previa, libre e Informada, contenida en el número 7 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador para la Expedición de Medidas Administrativas en Concesiones Mineras.

Que, el Manual para la Operativización de la Consulta Previa, libre e Informada, contenida en el número 7 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador para la Expedición de Medidas Administrativas en Concesiones Mineras, en su artículo 1, establece: “*El presente manual tiene por objeto recoger los estándares constitucionales*



Resolución Nro. MEM-STSA-2024-0001-RM

Quito, D.M., 17 de diciembre de 2024

para la operativización de la consulta previa, libre e informada en aplicación de estos que han sido establecidos por la Corte Constitucional y los tratados internacionales. Su ámbito de aplicación es obligatorio previo a la emisión de medidas administrativas sobre planes y programas de prospección, exploración, explotación y comercialización de recursos minerales de las concesiones mineras que se encuentren en tierras de comunas, comunidades y nacionalidades indígenas que puedan afectarles ambiental o culturalmente”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 419 de 09 de octubre de 2024, el Presidente Constitucional de la República encargó el Ministerio de Energía y Minas a la señora Inés Manzano Díaz, Ministra de Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Que, mediante Memorando Nro. MEM-STSA-2024-0504-ME de 13 de diciembre de 2024 y alcance Nro. MEM-STSA-2024-0513-ME, de 17 de diciembre de 2024 la Subsecretaria de Territorio y Seguimiento Ambiental pone en conocimiento de la Coordinación General Jurídica los informes pertinentes conforme a las disposiciones legales y constitucionales vigentes y en atención a la importancia de garantizar los derechos de las comunidades involucradas y solicita la gestión para dar cumplimiento al artículo 10 del Manual para la Operativización de la Consulta Previa, libre e Informada, contenida en el número 7 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador para la Expedición de Medidas Administrativas en Concesiones Mineras.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2024-0043-AM de 17 de diciembre de 2024, la Ministra de Energía y Minas (E) delegó al Subsecretario/a de Territorio y Seguimiento Ambiental del Ministerio de Energía y Minas para que a su nombre y representación emita el acto administrativo en el que se establece el cronograma de la ejecución de la consulta previa, libre e informada en concordancia con el artículo 10 del “Manual para la Operativización de la Consulta Previa, libre e Informada, contenida en el número 7 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador para la Expedición de Medidas Administrativas en Concesiones Mineras”.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 10 del Manual para la Operativización de la Consulta Previa, libre e Informada, contenida en el número 7 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador para la Expedición de Medidas Administrativas en Concesiones Mineras y la delegación contenida en el Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2024-0043-AM.

RESUELVO:

Artículo 1.- Aprobar la medida administrativa sobre el programa de prospección, exploración, explotación o comercialización a ser consultado.- Conforme lo determina el



Resolución Nro. MEM-STSA-2024-0001-RM

Quito, D.M., 17 de diciembre de 2024

Informe de Identificación de la Medida Administrativa, en su parte pertinente menciona que la medida a consultar es el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), el cual detalla las alteraciones ambientales, sociales y culturales, tanto positivas como negativas, directas e indirectas, que podrían generarse en el Área Operativa del Proyecto Minero Loma Larga, para las Fases de Explotación y Beneficio de Minerales Metálicos bajo el régimen de Gran Minería.

Artículo 2.- Establecer el procedimiento de consulta.- Para instrumentar y garantizar el cumplimiento efectivo del derecho a la Consulta Previa, Libre e Informada se lo realiza conforme la Constitución de la República del Ecuador artículo 57 numeral 7; Convenio núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 2014; los precedentes, dictámenes y sentencias de la Corte Constitucional; la Corte Provincial del Azuay, Sentencia Acción de Protección No. 01371-2022-00067; el Manual para la Operativización de la Consulta Previa Libre e Informada, contenida en el número 7 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador para la Expedición de Medidas Administrativas en Concesiones Mineras, Acuerdo No. MEM- MEM-2024-0002-AM, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No.519, 15 de Marzo 2024 y su última Reforma: Quinto Suplemento del Registro Oficial 535, 9- IV-2024; y, finalmente los instrumentos internacionales de derechos humanos y a las normativas e instrumentos técnicos relacionadas al derecho a la Consulta Previa, Libre e Informada.

Artículo 3.- Aprobar y establecer las siguientes fases de la consulta.-

Fase 1: Fase de Preparación - Acercamientos y Sensibilización.

Actividad	Descripción	Responsable	Fecha
Identificar Pueblos y/o nacionalidades indígenas	Determinar si existen comunas, comunidades o nacionalidades indígenas afectadas. Requerir información del Ministerio de Agricultura y realizar visitas técnicas.	STSA	11/12/2024
Solicitar acompañamiento de Defensoría del Pueblo	Garantizar observación y vigilancia del proceso.	STSA	6/08/2024
Establecer cronograma de consulta	Identificar medida administrativa, procedimiento y fases de consulta.	STSA	16/12/2024

Fase 2: Fase de Convocatoria Pública e Inscripción - Convocatoria Amplia y Participación.



Resolución Nro. MEM-STSA-2024-0001-RM

Quito, D.M., 17 de diciembre de 2024

Actividad	Descripción	Responsable	Fecha
Realizar convocatoria pública	Informar a través de página web, medios de comunicación y redes sociales.	STSA	17/12/2024
Establecer centros de información e inscripción	Abrir centros para facilitar el acceso a información y registro de participantes – y de forma permanente en la Tenencia Política de las Parroquias Victoria del Portete y Tarqui.	STSA	Desde el 19/12/2024 hasta el 24/12/2024
Garantizar información adecuada	Proveer material informativo en centros de información.	STSA y Delegados Institucionales	Entre el 19/12/2024 al 30/12/2024
Asambleas y Talleres Informativos	De requerirse, de acuerdo a sus formas de organización a través de sus representantes y/o presidentes o por los miembros, habitantes o integrantes de la comunidad o comunidades se organizará reuniones en territorio para explicar la medida administrativa y aclarar sus preocupaciones.	STSA y Delegados Institucionales	Entre el 19/12/2024 al 30/12/2024

Fase 3: Fase de Registro, Información y Ejecución de la Consulta - Instrumentación del Derecho a la CPLeI.

Actividad	Descripción	Responsable	Fecha
Registrar participantes	Facilitar inscripción y garantizar acceso a la información relevante.	Centros de Información	17/12/2024
Entregar información sobre la medida	Explicar impactos, beneficios y riesgos asociados a la medida administrativa.	STSA y Delegados Institucionales	19/12/2024
Respetar deliberación interna	Permitir que las comunidades debatan internamente según sus costumbres y procedimientos.	Pueblos y/o nacionalidades indígenas	Entre el 19/12/2024 al 30/12/2024

Fase 4: Fase de Análisis de Resultados y Cierre De La Consulta - Instancia De Deliberación De Diálogo IDDD, Acuerdos de Desarrollo Comunitarios y/o Compromisos Tripartitos.



Resolución Nro. MEM-STSA-2024-0001-RM

Quito, D.M., 17 de diciembre de 2024

Actividad	Descripción	Responsable	Fecha
Recopilar resultados	Sistematizar preocupaciones, demandas y propuestas.	STSA y Delegados Institucionales	30/12/2024
Instalar mesa de diálogo	Facilitar discusión pública y diálogo intercultural con representantes de comunidades y traductores.	STSA y Delegados Institucionales	Entre el 06/01/2025 y el 10/01/2025
Elaborar informe final	Documentar consensos y disensos. En caso de no contar con el consentimiento, emisión de la decisión motivada sobre la continuidad o no del Proyecto.	STSA	15/01/2025
Definir cronograma de beneficios y compensaciones	En caso de ser aplicable (de haberse resuelto la continuidad del proyecto si no hubo consentimiento), establecer el cronograma de ejecución e implementación de los compromisos alcanzados y adaptaciones al diseño del proyecto.	STSA	17/01/2025

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social del Ministerio de Energía y Minas, la difusión del presente instrumento en medios de comunicación oficial y a las siguientes Carteras de Estado: Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, Ministerio de Gobierno, Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos y a la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades.

SEGUNDA.- Se encarga a la Dirección de Comunicación Social del Ministerio de Energía y Minas la difusión del presente instrumento a la Defensoría del Pueblo – Delegación Provincial del Azuay, a los GAD parroquiales de Victoria del Portete y Tarqui, al GAD Municipal del Cantón Cuenca y al GAD Provincial del Azuay, con el fin de garantizar la efectiva implementación del proceso de consulta previa, asegurar la participación informada de los actores relevantes y promover la articulación interinstitucional en el marco del cumplimiento de este derecho colectivo.

TERCERA.- En caso de que, por condiciones territoriales externas a esta Cartera de Estado que pudieran afectar el cumplimiento del presente cronograma, se procederá a través de un nuevo acto administrativo el ajuste del mismo.



Resolución Nro. MEM-STSA-2024-0001-RM

Quito, D.M., 17 de diciembre de 2024

DISPOSICIÓN FINAL:

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Roxanna Stefania German Pimentel
SUBSECRETARIA DE TERRITORIO Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Copia:

Señora Máster
Ms. Inés María Manzano Díaz
Ministra de Energía y Minas, Encargada

Señorita Abogada
Rebeca Illescas Jiménez
Viceministra de Minas

Señor Magíster
Franklin Sebastián Solórzano Bajaña
Coordinador General Jurídico, Encargado

Señor Abogado
Pablo Andrés Baquero Vallejo
Director Jurídico de Minería, Encargado

Señorita Licenciada
Maria Alicia Abad Salinas
Directora de Comunicación Social

pb/fs